

AUTO No. 02562

POR LA CUAL SE VINCULA A UN NUEVO SUJETO AL PROCESO SANCIONATORIO INICIADO MEDIANTE AUTO No. 2098 DE 2011 EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de mayo 26 de 2011 en concordancia con lo establecido en el acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el 175 de 2009, el Código Contencioso Administrativo

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que los días 5 y 6 de noviembre de 2010, profesionales de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, realizaron visita técnica a la obra denominada Plan Parcial La Felicidad, específicamente a los proyectos del sector “Gestión 7”.

Que en esta visita se observó que se están ejecutando obras sobre el cauce del Canal San Francisco, con la conexión de la red de alcantarillado interno del Plan Parcial La Felicidad.

Que mediante Auto No. 2098 del 09 de mayo 2011, se inició proceso sancionatorio ambiental en contra de la sociedad PEDRO GOMEZ Y CÍA S.A., identificado con Nit. 800222763 – 6, el cual fue notificado mediante edicto fijado el día 20 de mayo de 2011.

Que mediante Resolución No. 2644 del 09 de mayo 2011, se impuso medida preventiva en contra de la sociedad PEDRO GOMEZ Y CÍA S.A., identificado con Nit. 800222763 – 6, el cual fue notificado mediante edicto fijado el día 20 de mayo de 2011.

Que el señor **HERNANDO RODRIGUEZ RAMIREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.294.777 de Bogotá D.C., representante legal de **BYR CONSTRUCCIONES LTDA.**, identificado con NIT. No. 860028988 – 3, mediante radicados Nos. 2012ER063318 del 18 de mayo de 2012, y 2012ER092925 del 3 de agosto de 2012, solicitó permiso de ocupación de cauce del canal san francisco, dentro del plan parcial la felicidad gestión 7.

AUTO No. 02562

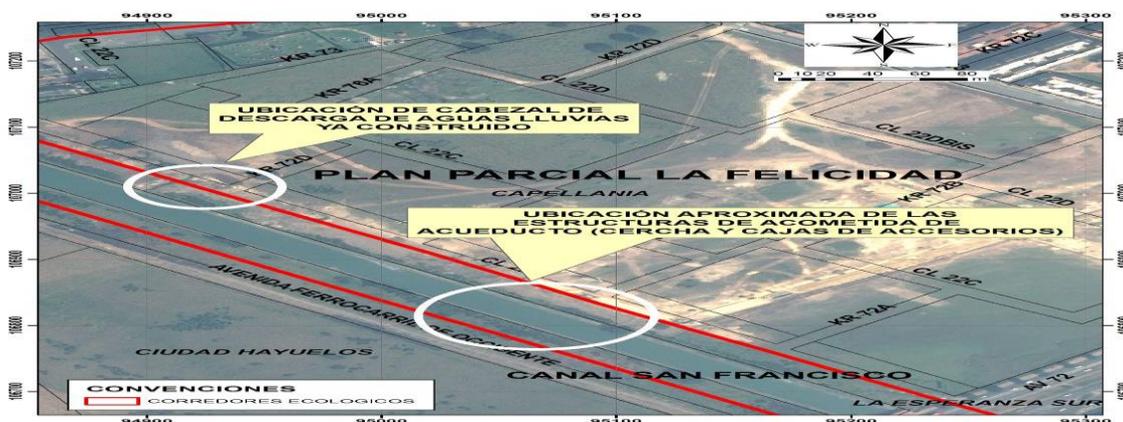
Que dentro de los documentos obrantes en la solicitud de permiso de ocupación de cauce encontramos poder debidamente firmado y autenticado por el representante legal de las empresas INVERSIONES MG LTDA., identificado con Nit. 860.030.966 – 8, FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS LIMITADA GRASCO LIMITADA, identificada con Nit. 860.0065.264 – 0 Y DETERGENTE LTDA., identificado con Nit. 860.007.955 - 0., en su calidad de propietaria del predio donde se desarrolla Plan Parcial la Felicidad.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico emite concepto técnico No. 6386 del 5 de septiembre del 2012, en el cual concluye lo siguiente:

“(…)

4. ANALISIS TÉCNICO

*De acuerdo a la información allegada mediante el Radicado **SDA NO. 2012ER063318** del 2012-05-05, y complementado con el radicado **SDA 2012ER092925** del 2012-08-03 la Constructora BYR Construcciones Ltda., se efectuó la visita técnica permiso de ocupación de cauce, conjunta entre la SCASP y la SER, al sitio del proyecto el día 15-08-2012 y con representantes; de la Constructora BYR Construcciones Ltda., de Inversiones MG Ltda. y de la Constructora Pedro Gómez, este recorrido se amplió la información, así como el alcance de las obras. De igual manera se incluye los insumos dados por la Subdirección de Ecosistema y Ruralidad – SER en el acta de visita del día 15 de agosto de 2012, donde solicitan: “Dejar debidamente las cajas de accesorios para la derivación de 12” de acueducto. Estas deberán quedar empradizadas en sus alrededores, **Reconformar el talud del Canal sobre el apoyo norte de la cercha metálica y al otro lado que conforman el jarillón. Las obras a ejecutar sobre la ZMPA del Canal San Francisco no requieren permiso de tala por afectación sobre vegetación existente; por lo cual no se solicitan medidas de compensación”***



AUTO No. 02562

Se evidencia en dicha visita, que se realizó la ocupación de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental ZMPA del Canal San Francisco y su cauce; con la ejecución y puesta en funcionamiento de obras consistentes en: Cabezal de descarga en las (*) coordenadas: 94950E y 106950N, este cabezal está terminado y en funcionamiento, De igual manera las Cámaras para el Sifón Invertido ubicado en las (*) coordenadas 94900E y 107000N ya terminadas, y las obras por terminar: Cámaras de Estaciones Reguladoras de Presión y Estructura metálica con bases en concreto reforzado dentro de la ZMPA para soporte de tubería de agua potable de 12”, razón por la cual a la fecha se encuentran **medida preventiva de suspensión de actividades** impuesta por la SDA, por no contar con el permiso ambiental correspondiente, dichas obras ejecutadas por la Constructora BYR Construcciones Ltda. en calidad de contratista de los promotores del Plan Parcial La Felicidad.

Por tanto se concluye que se impacto de manera negativa el elemento de la Estructura Ecológica Principal debido a que NO se implementaron las medidas de manejo ambiental que exige la autoridad ambiental en aras de la protección de la Estructura Ecológica Principal.

Así mismo para la ejecución de las actividades relacionadas para el Permiso de Ocupación de Cauce para las obras del Proyecto: “Plan Parcial La Felicidad”, para descarga del alcantarillado pluvial al Canal San Francisco, la Secretaría Distrital de Ambiente considera pertinente que se implementen las medidas de manejo ambiental necesarias para dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, medidas que deberán ser tenidas en cuenta durante la ejecución de las obras hasta el momento de su entrega, estas acciones estarán enmarcadas dentro de la Guía de Manejo Ambiental al sector de la Construcción (acogida mediante la Resolución 6202 del 23 de agosto de 2010) y los siguientes ítems:

- ✓ Control de contaminación del cuerpo de agua
- ✓ Manejo de Escombros y materiales de Construcción
- ✓ Manejo adecuado de Residuos Sólidos
- ✓ Control de olores ofensivos.
- ✓ Manejo adecuado de los lodos producto de la limpieza del cauce, se deberá realizar el tratamiento y disposición final de los lodos, de acuerdo con las características fisicoquímicas y bacteriológicas que presenten los mismos.
- ✓ Control de la emisión de Ruido
- ✓ Preservación de especies nativas (vegetales y animales).
- ✓ Control de la emisión de material particulado.
- ✓ Manejo adecuado de sustancias aceitosas y combustibles.

AUTO No. 02562

Registro Fotográfico:



Fotografías 1 y 2. Obras dentro de la ZMPA del Canal San Francisco que están suspendidas, por sellamiento.



Fotografías 3 y 4. Cámara Reguladoras de Presión-costado sur del Canal - Cámaras reguladoras de Presión dentro de la ZMPA

AUTO No. 02562



Fotografías 5 y 6. Tubería de 12" soportado en estructura metálica - Cámaras de Sifón invertido ya en funcionamiento.



Cabezal de Descarga, construido sin permiso de Ocupación de Cauce y ya está en funcionamiento.

AUTO No. 02562

Revisada la documentación anexada, ésta Secretaría emite el siguiente concepto técnico:

6. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la información presentada por la **Constructora BYR Construcciones Ltda.**, ésta Secretaría **considera viable otorgar, desde el punto de vista técnico, el Permiso de Ocupación de Cauce Permanente para legalizar las obras del Proyecto: “Plan Parcial La Felicidad Unidad de Gestión 7”**, consistente en: Cabezal de salida para realizar descarga del alcantarillado pluvial. Se aclara que el permiso es de carácter PERMANENTE debido a que es una estructura en concreto fija y con funcionamiento permanente en el sitio señalado.

Las obras terminadas como las que están en ejecución y se encuentran dentro de la ZMPA del Canal San Francisco, ubicadas entre los mojones del costado sur del Canal con los números: 53, 54,55 del costado sur del Canal y entre las coordenadas 94950E y 106950N y 94900E y 107000N, suministradas por el solicitante, **NO necesitan permiso de ocupación de cauce. Lo que si debe obtener es la viabilidad para ejecutar esas obras otorgado por la Subdirección de Ecosistema y Ruralidad – SER de esta Secretaría.**

La Constructora BYR Construcciones Ltda. deberá realizar el cerramiento en las zonas de obra, igualmente ubicar estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y/o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al Canal. De igual manera en la puesta en operación de la red, se deben implementar los mecanismos y/o las obras necesarias que eviten el aporte de sedimentos al Cauce del Canal San Francisco. En caso de que se generen lodos, las áreas destinadas a la deshidratación de estos deberán ser localizadas en zonas donde no generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto y la **Constructora BYR Construcciones Ltda**, deberá informar a esta Secretaría cual será el sitio de disposición final de los lodos de acuerdo a la normativa vigente. Así mismo deberá realizar el tratamiento y disposición final de los lodos, de acuerdo con las características fisicoquímicas y bacteriológicas que presenten los mismos, para lo cual deberá medir los siguientes parámetros pH, ORP, sólidos Totales, sólidos volátiles, grasas y aceites, sulfuros, fenoles; DQO, DBO, demanda béntica, actividad metanogénica, nitrógeno total, nitratos y nitritos, fósforo total y ortofosfatos coliformes fecales, E.Coli, Salmonella, huevos de helminto viables, fago somático, potencial de generación de H₂S y olores y metales pesados como: bario, cadmio, mercurio, plomo, arsénico, níquel, cobre, cromo total, cromo hexavalente, cinc, cobalto, hidrocarburos totales y BTEX.

La Secretaría Distrital de Ambiente considera pertinente que se implemente lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental Para el Sector de la Construcción y estas medidas deberán ser

AUTO No. 02562

tenidas en cuenta durante la ejecución de las obras. Se deberá tener presente los programas y acciones de manejo ambiental a implementar por parte de la Constructora **BYR Construcciones Ltda.**, especialmente para la ejecución de las siguientes actividades de obra:

- Excavaciones.
- Manejo de sedimentos y lodos. Manejo de capa vegetal.
- Accesos al cauce del Canal San Francisco, Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA del mismo.

De acuerdo con lo anterior, se deberán implementar todas las medidas de manejo ambiental relacionadas con los siguientes ítems:

- Control de contaminación del cauce.
- Manejo de Escombros y materiales de Construcción.
- Manejo adecuado de Residuos Sólidos Ordinarios y Peligrosos.
- Control de olores ofensivos.
- Control de la emisión de Ruido
- Preservación de especies nativas (vegetales y animales).
- Control de la emisión de material particulado.
- Manejo adecuado de hidrocarburos y sustancias peligrosas.

Adicionalmente, para la disposición final y transporte de lodos y escombros deberá cumplir lo establecido por los Decretos 4741 de 2005 del MAVDT, 1602 de 2002 del Ministerio de Transporte. Además de los Decretos 357 de 1997 y la Resolución 541 de 1994 que contempla el manejo de los escombros que puedan llegar a generarse, los cuales también deben ser reportados con su correcta disposición final.

La Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental del Distrito Capital, podrá realizar el seguimiento y control a las medidas de manejo ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto en cualquier tiempo y sin previo aviso. Para tal fin, la **Constructora BYR Construcciones Ltda.** deberá presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras y el programa de manejo ambiental **completo** con las medidas a implementar, en un periodo no mayor a **diez (10) días hábiles** siguientes a la notificación del acto administrativo.

AUTO No. 02562

Durante la ejecución del proyecto y al finalizar el mismo, la Constructora BYR Construcciones Ltda. deberá realizar las obras de limpieza total de las Zona de Manejo y Protección Ambiental del Canal intervenidas, garantizando que las dejará en igual o mejores condiciones a las encontradas y en las áreas de influencia de las obras.

La Constructora BYR Construcciones Ltda. será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

7. CONSIDERACIONES FINALES

Se le sugiere al grupo jurídico evaluar la continuación del proceso sancionatorio a que haya lugar por la ocupación indebida del cauce del Canal San Francisco y la intervención de la Zona de Preservación Ambiental - ZMPA del Canal San Francisco, por parte de la Constructora BYR Construcciones Ltda., como constructores de las obras y a la empresa Inversiones MG Ltda como propietaria de los predios donde se ejecutan las obras, sin el permiso correspondiente, dado que se generó impactos negativos por el proceso constructivo, sin atender las medidas de mitigación que se exigen a través del permiso que otorga la Secretaría, entre otras las actividades que más impactan son: La excavación (remoción de cobertura vegetal), la cual también genera material particulado; mal manejo de capa vegetal; arrastre de materiales y residuos al interior del Canal San Francisco.

*El permiso **PERMANENTE** se otorga para ocupar el cauce del Canal San Francisco para la descarga del alcantarillado pluvial del proyecto Plan Parcial La Felicidad, siempre y cuando garanticen que en esas descargas del alcantarillado pluvial estarán libres de materiales de arrastres y/o sustancias peligrosas o cualquier clase de fluidos o residuos que contaminen el cauce del Canal.*

Este permiso NO abarca las otras obras de manejo Hidráulico y Sanitario descritos anteriormente, y que se desarrollaran dentro de la Zona de Manejo de Preservación Ambiental – ZMPA del Canal san Francisco, para lo cual deben obtener la Viabilidad otorgada por la Subdirección de Ecosistema y Ruralidad – SER..

Las obras terminadas y las que están por terminar, dentro de la ZMPA endurecen áreas verdes, las cuales deben ser compensadas para dar cumplimiento al Acuerdo 327 de 2008. Para lo anterior debe enviar a la SDA las áreas endurecidas debidamente georeferenciadas, detallando las cantidades de zonas verdes endurecidas y tres posibles opciones de compensación.

AUTO No. 02562



Áreas verdes Endurecidas dentro de la ZMPA del Canal San Francisco.

Este permiso de ocupación de cauce se otorga bajo la condición de que no se interrumpa el flujo de agua sobre el cauce durante la ejecución de las diferentes actividades de desarrollo del proyecto y que al finalizar estas, el cauce presente las mismas características encontradas en la línea base.

Para finalizar se debe tener en cuenta lo establecido en la Resolución 5589 de 2011, que para adelantar el seguimiento y control de la obra, es importante contar con dicho cronograma actualizado, para así establecer el número de seguimientos a realizar por parte de esta Secretaría, para los cuales el solicitante debe cancelar lo pertinente, a partir de una autoliquidación. Teniendo en cuenta lo anterior se ha establecido de acuerdo a la duración de las obras que afecten el cauce, lo siguiente:

- 1. Obras con duración de 1 a 60 días se requiere un (1) seguimiento.*
- 2. Obras con duración de 61 a 365 días se requieren dos (2) seguimientos.*
- 3. Obras con duración mayor a 366 días se requieren tres (3) seguimientos o más según la consideración de la Autoridad Ambiental.*

Finalmente dada las documentaciones e información recogida durante los recorridos a la zona, se le sugiere al grupo jurídico vincular a BYR Construcciones e Inversiones MG Ltda. al proceso que se lleva en esta entidad por la Ocupación Indevida del Cauce, cuya documentación obra en el expediente SDA – 08 – 2011 - 532 , por ser presuntamente solidariamente responsables por los impactos generados al realizar las obras, sin contar con las medidas de manejo apropiadas y el permiso requerido.

(...)”

AUTO No. 02562

Debido a lo anterior y con los documentos obrantes en el expediente SDA 08 – 11 – 532, se puede evidenciar que existen varios presuntos responsables de las contravenciones a la normatividad ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por lo manifestado y previo análisis de la información suministrada, esta Secretaría encuentra motivación para vincular a las empresas INVERSIONES MG LTDA., identificada con Nit. 860.030.966 – 8, FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS LIMITADA GRASCO LIMITADA, identificada con Nit. 860.0065.264 – 0 Y DETERGENTE LTDA., identificado con Nit. 860.007.955 - 0., a través de su representante legal o quien haga sus veces, según los documentos obrante en el expediente SDA 08 – 11 – 532

Que el área del derecho administrativo sancionador es, en nuestra legislación, un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas e imponer las sanciones pertinentes, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que en este orden de ideas, el Decreto – Ley 2811 de 1974 considera la sedimentación en los cursos o depósitos de agua y la acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios, como factores que deterioran el ambiente.

Que no obstante lo anterior es necesario tener en cuenta que el artículo 76 del Decreto 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.-, prevé que la Estructura Ecológica Principal en sus diferentes categorías comprende todos los elementos del sistema hídrico, el cual está compuesto, entre otras cosas, por los cauces y rondas de nacimientos y quebradas.

Que es importante resaltar que el Plan de Ordenamiento Territorial ha previsto en su artículo 73 los principios aplicables al manejo de la Estructura Ecológica Principal dentro del cual se encuentra el principio de precaución, en cuanto a la suficiencia de la fundamentación científica de las intervenciones, y el de naturalidad, en cuanto a que tanto la restauración como el mejoramiento parten de la comprensión e incorporación de los patrones naturales de estructura, composición y función de los ecosistemas.

AUTO No. 02562

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que de igual forma el Decreto Reglamentario 1541 de 1978 en su artículo 104 establece que *“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización”*.

Que por otro lado el artículo 132 del Código de Recursos Naturales Renovables ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.

A su vez el artículo quinto de la misma ley establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el Artículo 29 de la Carta Política consagra que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece que, *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*

Que de acuerdo al Artículo 3 del Código Contencioso Administrativo, *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera... En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado.*

AUTO No. 02562

Que el Acuerdo 257 de 2006, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1° de la Resolución No. 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de “*expedir los actos de indagación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*”

En merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Vincular a las empresas INVERSIONES MG LTDA., identificada con Nit. 860.030.966 – 8, FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS LIMITADA GRASCO LIMITADA, identificada con Nit. 860.0065.264 – 0 Y DETERGENTE LTDA., identificado con Nit. 860.007.955 - 0., al Proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental iniciado mediante Auto N. 2098 del 9 de mayo de 2011 conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO- Una vez sea notificado el presente acto administrativo y en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, se formularan los cargos correspondientes dentro del caso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a las empresas INVERSIONES MG LTDA., identificada con Nit. 860.030.966 – 8, FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS LIMITADA GRASCO LIMITADA, identificada con Nit. 860.0065.264 – 0 Y DETERGENTE LTDA., identificado con Nit. 860.007.955 - 0., o través de su representante legal o quien haga sus veces, en la carrera 79 B- 4 – 29 de esta ciudad.

AUTO No. 02562

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de diciembre del 2012



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA- 08 – 11-532

Elaboró:

Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C:	36725440	T.P:	167351	CPS:	CONTRAT O 832 DE 2011	FECHA EJECUCION:	17/09/2012
-----------------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Rita Gomez Ramirez	C.C:	41543756	T.P:	58297CSJ	CPS:	CONTRAT O 529 DE 2012	FECHA EJECUCION:	18/10/2012
--------------------	------	----------	------	----------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C:	19257051	T.P:		CPS:	CONTRAT O 067 DE 2012	FECHA EJECUCION:	8/11/2012
------------------------------	------	----------	------	--	------	-----------------------------	---------------------	-----------

Beatriz Eugenia Garcia Garcia	C.C:	30298829	T.P:		CPS:	CONTRAT O 1069 DE 2012	FECHA EJECUCION:	18/10/2012
-------------------------------	------	----------	------	--	------	------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Sandra Patricia Montoya Villarreal	C.C:	51889287	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	23/10/2012
------------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------